



PROGRAMA ANUAL DE EVALUACIÓN

PAE 2025

BENITO JUÁREZ, QUINTANA
ROO.

MARCO NORMATIVO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

(Última Reforma DOF 15-04-2025)

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Párrafo reformado DOF 07-05-2008, 29-01-2016

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución.

Párrafo adicionado DOF 07-05-2008. Reformado DOF 29-01-2016

El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Párrafo reformado DOF 07-05-2008, 29-01-2016

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Última Reforma DOF 30-04-2024

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 74 fracción IV, 75, 126, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.

Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

La Auditoría fiscalizará el estricto cumplimiento de las disposiciones de esta Ley por parte de los sujetos obligados, conforme a las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

Artículo 2.- fracción LL- Sistema de Evaluación del Desempeño: el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos.

Artículo 78.- Las dependencias, o las entidades a través de su respectiva dependencia coordinadora de sector, deberán realizar una evaluación de resultados de los programas sujetos a reglas de operación, por conducto de expertos, instituciones académicas y de investigación u organismos especializados, de carácter nacional o internacional, que cuenten con reconocimiento y experiencia en las respectivas materias de los programas.

Párrafo reformado DOF 01-10-2007

Las evaluaciones se realizarán conforme al programa anual que al efecto se establezca.

Párrafo reformado DOF 01-10-2007

Las dependencias y entidades deberán reportar el resultado de las evaluaciones en los informes trimestrales que correspondan.

Artículo 85.- Los recursos federales aprobados en el Presupuesto de Egresos para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal se sujetarán a lo siguiente:

I. Los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, los municipios, los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales o cualquier ente público de carácter local, serán evaluados conforme a las bases establecidas en el artículo 110 de esta Ley, con base en indicadores estratégicos y de gestión, por instancias técnicas independientes de las instituciones que ejerzan dichos recursos, observando los requisitos de información correspondientes.

Artículo 110.- La Secretaría realizará trimestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por las Comisiones Ordinarias de la Cámara de Diputados.

Para efectos del párrafo anterior, el Ejecutivo Federal enviará trimestralmente a la Cámara de Diputados la información necesaria.

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social coordinará las evaluaciones en materia de desarrollo social en términos de lo dispuesto en la Ley General de Desarrollo Social y lo dispuesto en esta Ley.

La evaluación del desempeño se realizará a través de la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales. Para tal efecto, las instancias públicas a cargo de la evaluación del desempeño se sujetarán a lo siguiente:

I. Efectuarán las evaluaciones por sí mismas o a través de personas físicas y morales especializadas y con experiencia probada en la materia que corresponda evaluar, que cumplan con los requisitos de independencia, imparcialidad, transparencia y los demás que se establezcan en las disposiciones aplicables;

II. Todas las evaluaciones se harán públicas y al menos deberán contener la siguiente información:

a) Los datos generales del evaluador externo, destacando al coordinador de la evaluación y a su principal equipo colaborador;

b) Los datos generales de la unidad administrativa responsable de dar seguimiento a la evaluación al interior de la dependencia o entidad;

c) La forma de contratación del evaluador externo, de acuerdo con las disposiciones aplicables;

d) El tipo de evaluación contratada, así como sus principales objetivos;

e) La base de datos generada con la información de gabinete y/o de campo para el análisis de la evaluación;

f) Los instrumentos de recolección de información: cuestionarios, entrevistas y formatos, entre otros;

g) Una nota metodológica con la descripción de las técnicas y los modelos utilizados, acompañada del diseño por muestreo, especificando los supuestos empleados y las principales características del tamaño y dispersión de la muestra utilizada;

h) Un resumen ejecutivo en el que se describan los principales hallazgos y recomendaciones del evaluador externo;

i) El costo total de la evaluación externa, especificando la fuente de financiamiento;

III. Las evaluaciones podrán efectuarse respecto de las políticas públicas, los programas correspondientes y el desempeño de las instituciones encargadas de llevarlos a cabo. Para tal

efecto, se establecerán los métodos de evaluación que sean necesarios, los cuales podrán utilizarse de acuerdo a las características de las evaluaciones respectivas;

IV. Establecerán programas anuales de evaluaciones;

V. Las evaluaciones deberán incluir información desagregada por sexo relacionada con las beneficiarias y beneficiarios de los programas. Asimismo, las dependencias y entidades deberán presentar resultados con base en indicadores, desagregados por sexo, a fin de que se pueda medir el impacto y la incidencia de los programas de manera diferenciada entre mujeres y hombres, y

VI. Deberán dar seguimiento a la atención de las recomendaciones que se emitan derivado de las evaluaciones correspondientes.

Artículo 111.- La Secretaría verificará periódicamente, al menos cada trimestre, los resultados de recaudación y de ejecución de los programas y presupuestos de las dependencias y entidades, con base en el sistema de evaluación del desempeño, entre otros, para identificar la eficiencia, economía, eficacia, y la calidad en la Administración Pública Federal y el impacto social del ejercicio del gasto público, así como aplicar las medidas conducentes. Igual obligación y para los mismos fines, tendrán las dependencias, respecto de sus entidades coordinadas.

Párrafo reformado DOF 24-01-2014, 30-12-2015

El sistema de evaluación del desempeño a que se refiere el párrafo anterior será obligatorio para los ejecutores de gasto. Dicho sistema incorporará indicadores para evaluar los resultados presentados en los informes trimestrales, enfatizando en la calidad de los bienes y servicios públicos, la satisfacción del ciudadano y el cumplimiento de los criterios establecidos en el párrafo segundo del artículo 1 de esta Ley. La Secretaría emitirá las disposiciones para la aplicación y evaluación de los indicadores estratégicos en las dependencias y entidades. Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos emitirán sus respectivas disposiciones por conducto de sus unidades de administración.

Párrafo reformado DOF 24-01-2014, 30-12-2015

En la elaboración de los anteproyectos de presupuesto a los que se refiere el artículo 25 de esta Ley, las dependencias y entidades deberán considerar los indicadores del sistema de evaluación de desempeño, mismos que formarán parte del Presupuesto de Egresos e incorporarán sus resultados en la Cuenta Pública, explicando en forma detallada las causas de las variaciones y su correspondiente efecto económico.

Párrafo reformado DOF 24-01-2014

El sistema de evaluación del desempeño deberá incorporar indicadores específicos que permitan evaluar la incidencia de los programas presupuestarios en la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y de cualquier forma de discriminación de género. *Párrafo adicionado DOF 19-01-2012*

Los resultados a los que se refiere este artículo deberán ser considerados para efectos de la programación, presupuestación y ejercicio de los recursos.

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Última reforma publicada DOF 01-04-2024.

Artículo 56.- La generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere este Título, se hará conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto establezca el consejo y difundirse en la página de Internet del respectivo ente público.

Dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, la información se difundirá en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 79.- Los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño.

Los entes públicos deberán publicar a más tardar a los 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones, los resultados de las mismas e informar sobre las personas que realizaron dichas evaluaciones.

La Secretaría de Hacienda y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en el ámbito de su competencia y de conformidad con el artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, enviarán al Consejo los criterios de evaluación de los recursos federales ministrados a las entidades federativas, los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como los lineamientos de evaluación que permitan homologar y estandarizar tanto las evaluaciones como los indicadores para que dicho Consejo, en el ámbito de sus atribuciones, proceda a determinar los formatos para la difusión de los resultados de las evaluaciones, conforme a lo establecido en el artículo 56 de esta Ley.

Artículo 80.- A más tardar el último día hábil de marzo, en los términos del artículo anterior y demás disposiciones aplicables, se revisarán y, en su caso, se actualizarán los indicadores de los fondos de aportaciones federales y de los programas y convenios a través de los cuales se transfieran recursos federales, con base en los cuales se evaluarán los resultados que se obtengan con dichos recursos. Los indicadores actualizados deberán incluirse en los informes trimestrales y en las cuentas públicas, en los términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La Secretaría de Hacienda, con el apoyo técnico del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, entregará conjuntamente con las dependencias coordinadoras de los fondos, programas y convenios, el último día hábil del mes de abril de cada año a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, un informe sobre las adecuaciones efectuadas, en su caso, a los indicadores del desempeño, así como su justificación.

En ese mismo plazo, la Secretaría de Hacienda entregará a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, un informe del avance alcanzado por las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en la implantación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, en lo que corresponde a los recursos federales transferidos y, en su caso, las medidas que se aplicarán coordinadamente entre estos órdenes de gobierno para el logro de los objetivos definidos en las disposiciones aplicables.

El consejo establecerá las normas, metodologías, clasificadores y los formatos con la estructura y contenido de la información para armonizar la elaboración y presentación de la información a que se refiere este artículo. Asimismo, tratándose de programas sociales, el Consejo desarrollará lo anterior a partir de los indicadores que prevé la Ley General de Desarrollo Social y en coordinación con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Ley de Coordinación Fiscal.

Última Reforma DOF 03-01-2024

Artículo 48.- Los Estados y el Distrito Federal enviarán al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales a que se refiere este Capítulo.

Para los efectos del párrafo anterior, los Estados y el Distrito Federal reportarán tanto la información relativa a la Entidad Federativa, como aquélla de sus respectivos Municipios o Demarcaciones Territoriales para el caso del Distrito Federal, en los Fondos que correspondan, así como los resultados obtenidos; asimismo, remitirán la información consolidada a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público incluirá los reportes señalados en el párrafo anterior, por Entidad Federativa, en los informes trimestrales que deben entregarse al Congreso de la Unión en los términos del artículo 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; asimismo, pondrá dicha información a disposición para consulta en su página electrónica de Internet, la cual deberá actualizar a más tardar en la fecha en que el Ejecutivo Federal entregue los citados informes.

Los Estados, el Distrito Federal, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, publicarán los informes a que se refiere el párrafo primero de este artículo en los órganos locales oficiales de difusión y los pondrán a disposición del público en general a través

de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión, a más tardar a los 5 días hábiles posteriores a la fecha señalada en el párrafo anterior.

Las entidades federativas enterarán al ente ejecutor local del gasto, el presupuesto que le corresponda en un máximo de cinco días hábiles, una vez recibida la ministración.

Artículo 49.- fracción V.- El ejercicio de los recursos a que se refiere el presente capítulo deberá sujetarse a la evaluación del desempeño en términos del artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Los resultados del ejercicio de dichos recursos deberán ser evaluados, con base en indicadores, a fin de verificar el cumplimiento de los objetivos a los que se encuentran destinados los Fondos de Aportaciones Federales conforme a la presente Ley, incluyendo, en su caso, el resultado cuando concurren recursos de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Reglamento de Planeación y Desarrollo para el Municipio de Benito Juárez Quintana Roo.

Actualizado el 29 de abril del 2023.

Artículo 136.- La Dirección de Planeación elaborará el Programa Anual de Evaluación (PAE) y los Términos de Referencia para los evaluadores externos que pondrá a consideración y en su caso, para aprobación del Comité Municipal del PbR-SED.

El PAE y los Términos de Referencia serán publicados en la Gaceta Oficial del Municipio de Benito Juárez y en el portal web institucional.

Artículo 137.- El PAE será financiado con recursos propios del Municipio, deberá considerarse en el Presupuesto de Egresos y contemplar una agenda de evaluaciones a realizarse cuando menos en los siguientes próximos tres años de su publicación.

Artículo 138.- La Dirección de Planeación será la responsable de monitorear la ejecución del PAE hasta su conclusión y establecerá los términos de referencia que emita para cada tipo de evaluación programada.

Con base en la normatividad señalada en el apartado anterior, la Dirección General de Planeación Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez emite el:

Programa Anual de Evaluación

PAE 2025 a ejercicio fiscal 2024

I. CONSIDERACIONES GENERALES

Objetivos

El Programa Anual de Evaluación, PAE 2025, tiene como Objetivos:

- Identificar la pertinencia, y el avance en el logro de los objetivos, de los Programas presupuestarios (PPA), así como su eficiencia, efectividad, impacto o su sostenibilidad, aportando información creíble y útil sobre los resultados obtenidos, que permita mejorar a los PPA y el proceso de toma de decisiones;
- Proporcionar a los responsables de la implementación de los PPA elementos objetivos y sustentados que permitan llevar a cabo acciones encaminadas a mejorar su diseño, implementación y, con ello, el desempeño de los PPA; así como una apreciación informada acerca de su orientación hacia el logro de resultados;
- Establecer el número y tipo de evaluaciones externas que se aplicarán a los Programas Presupuestarios Anuales, PPA, que ejercieron recursos federales y/o recursos propios durante el ejercicio fiscal 2024;
- Establecer el calendario de ejecución de las evaluaciones externas 2025;
- Identificar los Aspectos Susceptibles de Mejora, ASM;
- Difundir los resultados de las evaluaciones;
- Fortalecer el Sistema de Evaluación del Desempeño; y
- Contribuir a consolidar el PbR-SED, Presupuesto basado en Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño.

Glosario

Para efectos del presente Programa Anual de Evaluación, PAE 2025, se entenderá por:

ASM. Aspectos Susceptibles de Mejora derivados de hallazgos, identificados en los informes de las evaluaciones externas que puedan ser atendidos para la mejora de los Programas Presupuestarios Anuales, PPA;

CONAC: Consejo Nacional de Armonización Contable;

Coordinación de la Evaluación: Dirección General de Planeación Municipal;

Evaluación de Consistencia y Resultados: Evaluar la consistencia y orientación a resultados del Programa Presupuestario Anual, PPA, con la finalidad de proveer información que retroalimente su diseño, gestión y resultados. (Modelo de TdR, CONEVAL, Abril 2021);

Evaluación en materia de Diseño: Evaluar el diseño del PPA partiendo del análisis del tipo de intervención seleccionado para el logro de sus objetivos y la valoración de sus elementos conceptuales y operativos, a efecto de identificar áreas de oportunidad y potenciar su mejora continua. (Modelo de TdR, SHCP, marzo 2023);

Evaluación específica de Diseño y Operación de Programas de gasto federalizado: Contribuir a la mejora del diseño y operación del Programa presupuestario mediante el análisis y valoración de los elementos relacionados con su diseño, planeación y operación con los que se hace (o se debe hacer) efectiva la federalización de los RFT correspondientes a este Programa Presupuestario (TdR, SHCP, marzo 2021);

Evaluación externa: La que se realiza a través de personas físicas y morales, que no forman parte de la estructura orgánica municipal, especializadas y con experiencia probada en la materia que corresponda evaluar, que cumplan con los requisitos de independencia, imparcialidad y transparencia en términos del artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y los demás que se establezcan en las disposiciones aplicables;

Evaluación: Análisis sistemático y objetivo de políticas públicas, programas, y acciones que tiene como finalidad determinar y valorar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como su eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad, en función del tipo de evaluación realizada;

FISMDF: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

FORTAMUN: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

GpRD: Gestión para Resultados de Desarrollo;

Indicadores: Expresión cuantitativa o cualitativa, correspondiente a un índice, medida, cociente o fórmula, que establece un parámetro del avance en el cumplimiento de los objetivos y metas. Los indicadores podrán ser estratégicos o de gestión y deberán permitir la medición de estos rubros en las dimensiones de eficacia, eficiencia, economía y calidad;

Instancia Ejecutora: Dependencia municipal que ejerce los recursos federales;

Instancia Evaluadora Externa: instancia técnica independiente de las instituciones que ejercen los recursos federales, designadas por las entidades, a fin de verificar el cumplimiento de los objetivos a los que se encuentran destinados estos recursos;

Instancia Normativa: Dirección General de Planeación Municipal;

LCF: Ley de Coordinación Fiscal;

LFPRH: Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

LGCG: Ley General de Contabilidad Gubernamental;

MIR: Matriz de Indicadores para Resultados;

PAE 2025: Programa Anual de Evaluaciones del Municipio de Benito Juárez correspondiente al ejercicio fiscal 2024;

PbR: Presupuesto basado en Resultados;

PMD 2024-2027: Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027;

PPA: Programas Presupuestarios Anuales de las dependencias municipales.

Posición Institucional: Documento Oficial que define la postura del municipio de Benito Juárez respecto de los resultados y desarrollo de cada una de las evaluaciones con la opinión fundada respecto de los principales hallazgos, debilidades, oportunidades, amenazas o recomendaciones derivadas de las evaluaciones externas, coordinadas por la Dirección General de Planeación Municipal;

Sistema de Evaluación del Desempeño (SED): El conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos. (Artículo 2, fracción LI, LFPRH, *última reforma publicada DOF 27-02-2022*)

Términos de Referencia (TdR): Establecen una definición clara de hacia dónde debe ir dirigida la evaluación, son creados antes de la etapa de diseño de la evaluación y describen la idea de lo que se quiere evaluar. El instrumento debe contener lo que esperamos obtener de la misma. Se aplican para servicios de carácter intelectual/académico y de asesoramiento provistos por consultores. Los TdR son parte integrante de las denominadas bases, pliegos o pedidos de propuestas para la selección de consultores. El responsable de la elaboración de los TdR es el área técnica que identifica la necesidad de los servicios a contratar.

Trabajo de campo: Conjunto de actividades que implican desarrollar una serie de acciones para recabar información en el área de influencia o geográfica donde opera el programa, mediante la aplicación de encuestas o entrevistas a la población objetivo, inspecciones directas y/o levantamientos en sitio, así como el acopio de aquella información distinta a la de gabinete que se requiera para el mejor desarrollo de las evaluaciones;

Trabajo de gabinete: Conjunto de actividades que involucra el acopio, organización y análisis de información concentrada en registros, bases de datos, documentación pública y/o información que proporcione la dependencia o entidad responsable del Programa Presupuestario sujeto a seguimiento y/o evaluación.

Costo de las evaluaciones.

El costo de las Evaluaciones Externas será con cargo a los recursos propios del municipio de Benito Juárez. Las evaluaciones externas deberán ser realizadas por instituciones académicas y de investigación, o por personas físicas o morales especializadas en la materia u organismos especializados que cuenten con experiencia en la materia.

II. DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

La Dirección General de Planeación Municipal, DGPM, será la Dependencia responsable de la coordinación de las evaluaciones externas.

Coordinará el proceso de contratación de los evaluadores externos;

Revisará los resultados de las evaluaciones y aprobará los productos derivados de las mismas;

Verificará el cumplimiento de los TdR así como los plazos y disposiciones establecidos en este Programa;

Coordinará la difusión de los resultados y la aplicación de los aspectos susceptibles de mejora encontrados; y

Coordinará la elaboración del documento de Posición Institucional para cada evaluación.

Los resultados de las evaluaciones, el Resumen Ejecutivo, la Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas emitido por el CONEVAL, y la Posición Institucional serán publicados en portal municipal en la sección Gestión para Resultados, 30 días posteriores al término de las evaluaciones.

La evaluación de los Programas Presupuestarios será la correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

Las dependencias responsables de la ejecución de los Programas Presupuestarios deberán elaborar los documentos para la implementación de los ASM y darán seguimiento a los ASM derivados de las evaluaciones externas establecidas en los PAE anteriores, hasta su conclusión.

Las dependencias municipales evaluadas serán las responsables de implementar los Aspectos Susceptibles de Mejora identificados y la Dirección General de Planeación Municipal le dará seguimiento.

III. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE LAS EVALUACIONES EXTERNAS

La Dirección General de Planeación Municipal dará seguimiento al cronograma de ejecución del Programa Anual de Evaluación PAE 2025 a ejercicio fiscal 2024.

Ejercicio Fiscal por evaluar: 2024

Instancia normativa: Dirección General de Planeación Municipal.

Publicación de resultados: 30 días posteriores al término de las evaluaciones.

CRONOGRAMA DE EVALUACIONES

Programa Presupuestario a Evaluar	Periodo de Aplicación	Unidades Responsables	Tipo de Evaluación
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FISMDF)	Diciembre 2025	Secretaría Municipal de Obras Públicas y Servicios. Dirección General de Planeación Municipal.	Evaluación de Consistencia y Resultados
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	Diciembre 2025	Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana y Tránsito. Secretaría Municipal de Obras Públicas y Servicios. Dirección General de Planeación Municipal.	Evaluación de Consistencia y Resultados
Programa Presupuestario de la Presidencia Municipal.	Diciembre 2025	Presidencia Municipal.	Evaluación de Consistencia y Resultados
Programa Presupuestario del Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación. IMDAL.	Diciembre 2025	Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación	Evaluación de Consistencia y Resultados
Programa Presupuestario del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia. DIF	Diciembre 2025	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	Evaluación de Consistencia y Resultados

IV. CONSIDERACIONES FINALES

La Dirección General de Planeación Municipal en el ámbito de su competencia, notificará a las dependencias ejecutoras de los recursos federales y a las dependencias responsables de los Programas Presupuestarios las modificaciones que en su caso se realicen al PAE 2025, atenderá las consultas y solicitudes relacionadas con el mismo y resolverá los casos no previstos.

V. TRANSITORIOS

ÚNICO. El PAE 2025 entrará en vigor el día posterior a su publicación en la página municipal.


ATENTAMENTE
 MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ
 DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN
 MUNICIPAL
JOSÉ FERNANDO DÍAZ NÚÑEZ
DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN MUNICIPAL